

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1769

LEGAJO: 341

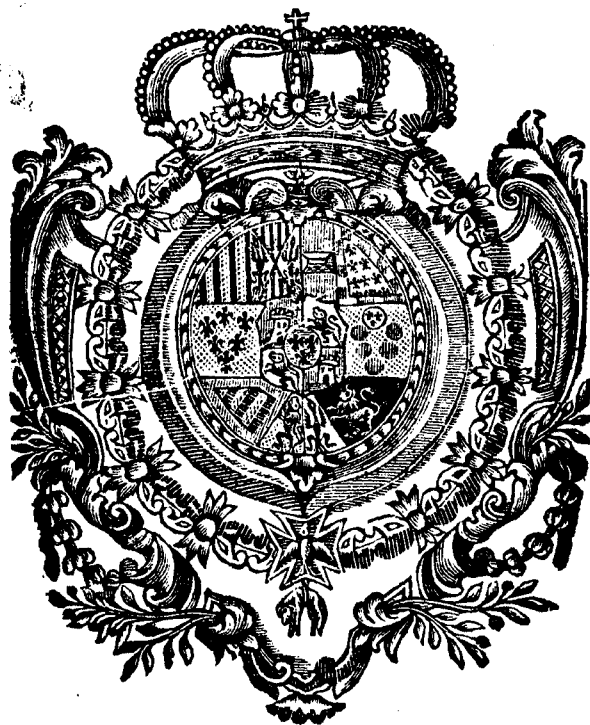
Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:



REAL PROVISION
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
PARA QUE NO SE DESPOJE
A LOS LABRADORES
de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
la Labranza.

A ñ o



1769.

EN MADRID.

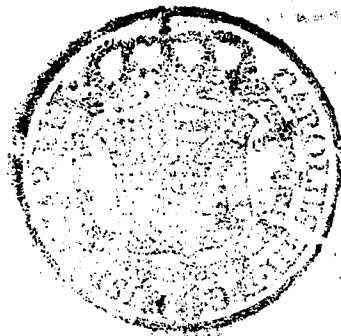
En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.



prepotencia de los Dueños de las Tierras, por el subido precio á que las ponían, sujetandoles á él, por no tener otros parages que cultivar, ni exponerse á abandonar las mejoras que hicieron con su industria y aplicación, y del desáucio y despojos, que cada dia experimentaban en sus arriendos; Y estando mandado por el nuestro Consejo en Executorias antiguas y modernas, la posesion que deben gozar los Labradores de la Tierra de Salamanca, para no ser despojados de las Tierras y Pastos arrendados, por beneficio de la Agricultura; siendo preciso, que esta providencia se entienda con los demas del Reyno, á fin de evitar los recursos que continuamente se hacen; habiendo oído en el asunto al nuestro Fiscál, por Auto que proveyeron en primero de Julio de este año, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares y jurisdicciones,

que

que luego que la recibais, no permitais, ni consintais se despoje á los Renteros de Tierras y Despoblados, de las que tengan en arrendamiento, á fin de evitar los perjuicios que resultan á los Labradores de la inobservancia de esta providencia, y los recursos que continuamente se hacen para ello al nuestro Consejo. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho.≡ El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don Simón de Anda. Don Pedro Joseph Valiente. Don Agustin de Leyza Eraso.≡ Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario de el Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor.

Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Provision original de que certifico.

En esta ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y nueve años.

Yo el Rey.

Yo el Canciller.

Yo el Secretario de Estado.

Yo el Secretario de Hacienda.

Yo el Secretario de Guerra.

Yo el Secretario de Indias.

Yo el Secretario de Marina.

Yo el Secretario de Real Hacienda.

Yo el Secretario de Real Guerra.

Yo el Secretario de Real Indias.

Yo el Secretario de Real Marina.

Yo el Secretario de Real Hacienda.

Yo el Secretario de Real Guerra.

Yo el Secretario de Real Indias.

Yo el Secretario de Real Marina.

Auto: En la Ciudad de Alcazar en



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

diez dias del mes de Abril año de mil setecientos y noventa y nueve el Sr. Don Pedro Juan de Mendocina Alcaide de los arcos de la Ciudad de Madrid y de su Real y Supremo Consejo. Puesto en el Real y Supremo Consejo de Indias y de su Real y Supremo Consejo de Guerra y Marina. Que por el Real y Supremo Consejo de Indias y de su Real y Supremo Consejo de Guerra y Marina se ha acordado para que no se despojen de las tierras de Indias en perjuicio de la agricultura la que se debe de tener en el respeto de las y mandos que se cumplen y se publique para que llegue a noticia de todos y se comuniquen al Real y Supremo Consejo de Indias y de su Real y Supremo Consejo de Guerra y Marina para que se cumpla lo que se manda.

Yo el Secretario de Estado. Yo el Secretario de Hacienda. Yo el Secretario de Guerra. Yo el Secretario de Indias. Yo el Secretario de Marina. Yo el Secretario de Real Hacienda. Yo el Secretario de Real Guerra. Yo el Secretario de Real Indias. Yo el Secretario de Real Marina.



...doa de oficio que...
DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y NUEVE.

—

Remito a Vm con el Conveso
el adjunto exemplar de la Real
Provision que ha mandado expedir
para que notre despose a los Labrado-
res de las Tierras arrendadas en
perjuicio de la Labranza a fin de que
Vm haga presente esta Resolucion
en el Ayuntamiento para que
tenga puntual obervancia en ese
Pueblo, y la comunique al mismo efe-
to a los demas de su Jurisdiccion.

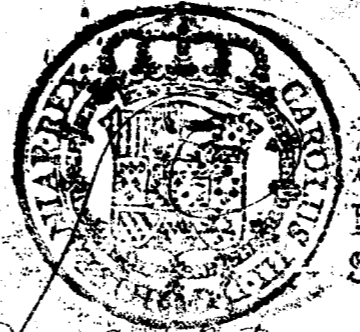
Al propio fin acompaña otro
exemplar de la R^l Provision de el
Conveso para que en las Ciudades
y demas Pueblos de R^{no} los Diputa-
dos de el Comun duxen por dos años

mudándose anualmente dos donde
se eligieren quatro, y uno donde ha
dos en la conformidad que previene
y el R.º de Vno, y otro mediana un
aviso conseraxacion para hacerse
prevemente al Conveg

Dios que a Vm n.º a.
Madrid lo de Marzo de 1769.

Enrrique de Jareta

8.º Consejo de Alcaraz



Para desechos de oficio quate...

SELLO VANTO, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y SE SENTA...

Yo el Rey... D. Pedro Aguirre Mendiceta... Cap. a Guerra... Su Mag^o =

Hago valer... que se expresan como el com... denario hereditario... Organza... de Castilla en Exempian de...

Yo el Rey... con la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon... de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Conzaga de Murcia de Jaen y de Bizcaya y de Molina... los condes... Asistenue... caldes mayores y ordinarios, y otros quales quier... de este nro Reyno y en todas... valia y gracia... Que el nro Conde... hecho...

Complare lo M.^{do} endha con Vista Inscrito lo
M.^{do} el Sr. Rex. Ant. Ortega de que yo el Jefe de
los Certific. y primo Novado mere del mes
de abril de mil setecientos sesenta y nueve a.

Agustal, Pedregal
Viviens

Como fiel defechos que soy de este Lugar Viveros
notifique oy dia de la fecha el Despacho
ante su frente a los Señores Regidores de este
expresado Lugar los que estan promptos para
su cumplimiento de que certifico en Viveros
y Abril quince de mil setecientos sesenta y nueve
años =

Bernardo Sanchez

Como el defecho que si del lugar de
notifico dia de la fecha el dicho antecedente
de los Señores Regidores de este Lugar los que
estan promptos para su cumplimiento de que
Certifico en el Capitulo Enouince de abril
de mil setecientos sesenta y nueve

Quedan enmendados los señores Regidores de
Lugar Preditto en su contenido y lo firme en
querre de abril de 1769

Gregorio
de Ballon

ETI ONIA . . .
Como fiel defechos que soy del Lugar de la Villa
elcho sacra a los Regidores lo contenido en este
partido de la dada el cumplimiento de lo que manda en
en este dicho Pacto oy dia quince de abril de mil setecientos
en los y sesenta y ocho años =

Fran. Lozano



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

La casa de las estufas
La casa de las abollas
La casa del Bordo
La casa de la reuuda
La casa de la Palay.

No le pagaran con rra. por raxon de esta c
expediente y papel y no le derriuan mas que
una ora en cada Pueblo y lo es mas
que lo otubieren le pagaran a raxon de
quatro ^{tos} mrs. a la libra en la Ciudad de
Alcaray en once dias al mes de Abril de
mill setecientos y setenta y siete =

Yo el Sr. Pedro Antonio de
Mencia
Yo el Sr. Juan de
Bellon

Quandese i cumpla segun como se p
porete despacho y para su futura obseruancia
se sigue raxon para Coto Carta donde correspond
y azealadaver en este Ayuntamiento en el p
se execute. lo mande el Sr. Manuel Molina Alcalde



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Por raxon de esta Villa de Villa de... en
ella a los treze dias del mes de Abril de mil
cientos sesenta y nueve años y lo firmo
el Sr. D. J. de...

Manuel Molina
Antonio de...

Porque raxon de
Bienvenida y Abril de 1769.

Cumplare. y para que se copie para igual ob
en. reman. lo mande el Sr. D. Justicia de
Fr. en adha villa. segun se =

Yo el Sr. D. Justicia de
Yo el Sr. D. Justicia de

Yo el Sr. D. Justicia de
Yo el Sr. D. Justicia de

Cumplase lo mandado de las partes que asenn
y para subseguencia saque copia de las partes
de los autos, tomando los señores don Antonio Vazquez
Alcalde ordinario en su lugar de la villa de
sigu por M. de la Torre en ella y en el cargo de
de la ciudad de Segovia, y en el de Segovia =

Juan Antonio
Barragán
Juan de la Cruz
Francisco de la Cruz

Coguetas para su mandado

Cumplido = Cumplase segun y como se manda por el des.
pacho vereda que antecede para su cumplimiento.
Se saque copia del exemplar que incluye y sea
de pache au Conductor. Asi tomando el Sr. D. Diego
Angulo Alcalde ordinario p. S. M. desta Villa de
Tudela en ella a Catorce dias del mes de Abril de
mill Setecientos y nueve años y no firmo sumen
ced para su averlo acer seg. doy fee = Cam. y. Cp. v. =

Am =
Diego Garcia
Felipe

Saque la copia q.
se manda

Cumplase como se requiere p. el Despacho q.
antecede y para ello se saque copia: tomando
el Sr. D. Pablo Gonzalez de la Cruz, Alcalde ord. p. su
Mag. en esta Villa de Segovia, en ella, a quinze

el día de Abril de mill Setecientos y nueve años, yo firmo
Pablo Gonzalez
Pedroza
Antem
Luis Vazquez

Saque la copia q. se pide al Sr. =
Ayuntamiento
Quandese y cumpla el Desp. Vereda antec. y re. Pro
vision que incluye, a cuyo fin, se saque razon de lo
Lo m. y firmo el Sr. D. Pedro Maria Ortega Nevada
Alc. ordin. por S. M. de la Villa de Ayora y Lugar
de Elche en el, a quinze de Abril de mill Setecientos
y nueve años =

Antem.
D. Maria Ortega
Nevada
Saque razon
Antem.
D. Pedro Maria Ortega
Nevada

Para la vida obravancia de esta Villa de
examinar. Saque copia, y Despacho. Vereda: el
Sr. D. Felipe Moreno Espinosa Alc. ord. de esta Villa de
las, en el día de Abril y heya. p. S. M. en su nombre Noche
tomando y firmo en ella a diez y seis de Abril de mill
Setecientos y nueve años doy fee =

Antem
D. Feliciano Moreno
Espinosa
Saque copia y despache al Sr. =
Antem
D. Antonio Lopez
Garcia

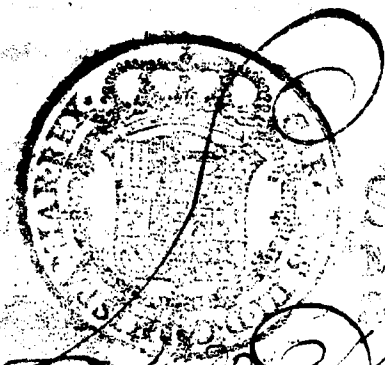


Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Small handwritten note or signature at the bottom of the page.]



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SENTA Y NVEVE.

[Handwritten signature and text:]
Dn. Pedro Agustin de Mendocilla Conde de ...
por S. M.

[Main body of handwritten text:]
Hago saber a los Jues. de los Puertos de este
Panto. que desobresanan como bonel correo
ordinario hemeruido con Carta de M. de E. de
ban seygan ena Cochimano de Camara del N.
y subremo Conrt. de Castilla en Exembiand
de N. provision que es del tenor siguiente
Dn. Carlos borta Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca,
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Consegua,
de Murcia, de Jaen y de Biscaya y de Aragon
na de. Autoos los condes. O Maendentes, Asis
tenas, Gobernadores, Alcaldes de justicias y
Ordinarios y otros qualesquier Jueses y Just.
de estos nros Reynos y señorios, salud y
bened. que del nro Conrt. sean hecho, e fe

[Small handwritten mark or signature on the left margin.]

y enaer recuros, bono años Labradores
 y arrendatarios de tierras de Salamanca
 Ciudad Rodrigo, Toro, y Zamora, que se han
 de la ambicion, breves en. de los dueños
 de las tierras, por el subido precio a que las
 ponian, su exaños les a el; por no tener de
 panaces que cultivar ni ex bono re a cuban
 donas las meosoras que huieren con
 Oportuna y aplican. y de el desauicio y desbo
 los que cada dia experimentaban en sus
 arriendos: y estando mandado por el nro
 Contr. en execucionias antiguas y mores
 nas la posesion que euen por los Labra
 dores de la tierra de Salamanca banano
 de desposados de las tierras y, pastos a
 rendados por beneficio de la Agricultura
 sienos breues que era no bden. de ensi
 Crda con los demas del Reyno a fin de evi
 tar los inconvenios que continuam. se han
 auenos oyo en el assunto al nro fiscal p
 auas que no beyen en el dimento de su li
 de este año sea como expedir esta nra
 Camara, en la qual es mandamos a

y cada una de las en unos de pane
 y finis divisiones que luego que la recibais no
 permitais ni consintais que se paja a los men
 te los de tierras, y de es bobidos de las que ten
 gan en arrendam. a fin de eviar los bendicijos
 que merecian a los Labradores de la dha
 lancia de esta Probie. y los meosoras que
 continuam. se en bona helo al nro Contr.
 que en es nra voluntad, y que al tras la d
 Oportuna de esta nra Camara firmados de M
 y g. Esteban de Yganea nro escrivano
 de Camara mas antiguo y de Governante de
 el de la de la misma lee y ovesias, que asi en
 dada en Madrid a veinte e de Mayo de mill e
 seynto e ocho = El conde de tranda = Don Martin
 de tuco = Don Simon de Alca = Don Pedro de Yganea
 lienas = Don J. de Lizaso = Don J. de
 teban de Yganea nro del Rey nro S. y nro esc.
 de Camara lo pize escriuian bon su manda
 do con auenos de la dha Contr. y se
 da de Don Nicolas Venengo then. e chamellan
 maia de Nicolas Venengo; es copia de la por
 bion en el de que tena nro J. de Yganea
 de que conueno con su en el de Yganea, es. de ofe.

20

D
 de
 de

decedida de Balazote y su jurisdiccion
por el m. en ella a catorce dias del
mes de Abril de mil setecientos setenta y
nuebe años =

D. Juan Manuel

Joseph Lopez
de la villa

Juan Juan

hague copia y paga
con ductor

Barrasij. Segun remanda y espone cumplare la
del Prov. de Mg. vacando copia para su pun-
tual observancia: el Senor D. Juan Garrido
Alcalde ordinario por Mg. lo mando y firmo
en la villa de Barrasij a quince dias del
mes de Abril de mil setecientos setenta y
nuebe de que certifico =

Juan Garrido
Antonio de Luna

hague copia y paga
del vendedor

Cumplare en todo y por todo como se manda y para
su observancia se haga una copia de la R. Prohibicion
preinserta el Sr. D. Miguel de Flores como Alcalde de
demasio P. S. Mag. de esta J. de Navarra lo mando
y firmo en ella a quince dias de el mes de Abril de
mil setecientos setenta y nueve años de que certifico =

Miguel de Flores

fui presente
Philippe Antonio

Lapazaga
Cnel del Bomillo en D. N. D.

En dias de Mayo de Abril de mil setecientos
setenta y nueve años ante el Sr. D. Manuel
Gran de Navarra Alcaide de la R. Comarca
y el Ilustre Colegio de Madrid el Mayor
J. P. M. en esta oha de represento el despacho
de Xeceda y antecede y el Sr. D. Juan Manuel
y quedando copia en la R. Prohibicion que
quiere dho despacho en el oficio del presente
Sr. Conde de un mayor excoyacion que conduxen
en Xeceda cumplim. de despacho al Xeceda

J. P. M. =
Sr. Juan Manuel =

Lapazaga

Empase el dho y el Sr. D. N. an
de la R. Comarca de la R. Comarca
de Xeceda: Tomase el Sr. Juan Manuel

Loare Alcalde ordinario de la R. Comarca
la fuerza en ella a diez y seis de Abril
de mil setecientos setenta y nueve años

Antonio Loran =
D. Juan Manuel =

Juan Manuel

para del pacho de officio quatro mts.



**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y NUEVE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]